



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
M. B. Guaymas N° 238 Tel. 4452040

DICTAMEN N° 302

Resistencia, 127 JUN 2023

Ref.: A.S. N° E29-2020-7100-A al Accidente de Trabajo  
Agte. CASTILLO ROBERTO ANIBAL - D.N.I.: 4.551.134.-

A: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

DR. JORGE ALEGRE

S / D.

**VISTO:** la presente actuación de solicitud de Indemnización por Accidente de Trabajo, en el cómputo de sus 250 Fs. Útiles.

Que, conforme Providencia N°0099 del Dr. Francisco Eduardo Giménez A Fs.248, la misma da cuenta de los autos caratulados "Castillo Roberto Anibal c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte N°16235/21, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N°6, de esta ciudad. En el mismo se ha dictado sentencia en fecha 26 de Octubre de 2022, la que Resuelve: "...I) HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO deducida por el Sr. ROBERTO ANIBAL CASTILLO, D.N.I. N° 4.551.134 contra el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO (M.C.C.yT.) y/o PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO en consecuencia ORDENAR a la parte demandada a que se expida sobre la liquidación indemnizatoria final correspondiente al accidente "in itinere" sufrido por el actor, conforme lo dispuesto por Resolución N°345/21 e informando su cumplimiento al Tribunal en el término de dos (2) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ley, debiendo librarse Mandamiento respectivo de conformidad a las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 877-B, todo ello en mérito a los argumentos esgrimidos en los considerandos."

Que conforme el Art. 13 del Anexo I del Decreto N°574/03, el auto de mención del párrafo anterior, no presenta objeciones a la continuidad del Reclamo Administrativo, sino más bien urge su finalización. Sin perjuicio de ello, recientemente en fecha 06/06/2023, por medio de su representante legal, el Sr. Castillo, solicito en la causa judicial el testimonio a los fines de iniciar una ejecución de sentencia por incumplimiento de la sentencia. Conforme ello, previo a la celebración de un Acuerdo para el pago de los rubros reclamados en la presente actuación, deberá solicitar que desista de cualquier otra acción legal por el mismo objeto ya iniciada o por iniciarse.

Sin perjuicio de ello, conforme Providencia N° 0106 del Contador Fiscal. Miguel Ángel Barreto, a fs. 249, informa que no existen objeciones técnicas que formular a la planilla de indemnización. Por lo expuesto, remítase para su control y prosecución del trámite, conforme Art. 11 - Anexo I - del Decreto N°574/03.

Sin otro particular. Saludo Atentamente.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. BUENOS AIRES 857 7° X  
M. FEDERAL 1988 - P° 793  
D.N.I. 30 000 812